



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en cargos de Elección Popular.**

**Mensaje N° 525 - 360**

#### **I. Antecedentes**

1. El proyecto de ley tiene por objetivo incentivar a los partidos políticos para incorporar mujeres en las listas de elección popular. Lo anterior, asociado con un reembolso adicional por gasto electoral, para la candidata y los partidos políticos. No obstante, este mecanismo es transitorio y cesará una vez que se haya alcanzado un 30% de candidatas electas, en cada uno de los diferentes cargos.

Con todo, el incentivo se aplicará durante 3 elecciones de diputados, alcaldes y concejales y 2 de senadores.

2. Los reembolsos propuestos son dos:
  - a. Un primer reembolso de UF 0,0135 adicionales por voto de candidata, para aquellos partidos que cumplan copulativamente determinados porcentajes con relación a elecciones anteriores. Su distribución es de 30% para el partido político y 70% para la candidata.
  - b. Un segundo reembolso de UF 0,009 adicionales por voto de candidata electa, el cual se dirige integralmente al partido político.

Junto a lo anterior, el artículo 2° establece límites al reembolso en función del gasto electoral establecido en la ley respectiva y no podrá superar las UF 3.000 para la candidata.

#### **II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales**

Los efectos del presente proyecto sobre los gastos fiscales se han estimado para las elecciones parlamentarias del presente año y aquellas a efectuarse el año 2016 de alcaldes y concejales.

Para cada una de estas elecciones se ha realizado dos proyecciones (P1 y P2), sobre el escenario base que considera los siguientes supuestos:

- a) Actual padrón electoral,
- b) Votos de elecciones pasadas y,
- c) Los nuevos inscritos no modificarán sustantivamente dicho padrón para elecciones futuras.



Adicionalmente P1 y P2 corresponden a:

**P1:** Los partidos políticos se ajustan a lo prescrito en el artículo 1° de esta ley, no obstante, si dicho cumplimiento los obliga a superar más del 50% de las candidatas, con relación a la elección anterior, no cambian su conducta.

**P2:** Todos los partidos políticos incrementan la participación de la mujer y de esa forma obtienen mayor financiamiento.

Conforme a lo descrito, **el mayor gasto estimado** para cada una de las elecciones y sus respectivas proyecciones se presentan en el siguiente cuadro:

| Miles de\$     |                        |                  |                               |                  |
|----------------|------------------------|------------------|-------------------------------|------------------|
|                | Parlamentarias 2013(e) |                  | Alcaldes y Concejales 2016(e) |                  |
|                | P1                     | P2               | P1                            | P2               |
| <b>Totales</b> | <b>639.000</b>         | <b>1.127.000</b> | <b>1.014.000</b>              | <b>1.017.000</b> |

Considerando que el objetivo del proyecto de ley es incrementar la participación política de la mujer se han considerado, para efectos de costear el mayor gasto fiscal, los gastos asociados a **P2**.

Así, y conforme lo señala el inciso segundo del artículo 1° de esta ley, se ha establecido el mayor gasto, de acuerdo al tipo de elección, que se resume en el cuadro que sigue:

| Miles de\$            |                  |                  |                |                       |                  |                  |
|-----------------------|------------------|------------------|----------------|-----------------------|------------------|------------------|
|                       | Parlamentarias   |                  |                | Alcaldes y Concejales |                  |                  |
|                       | 2013(e)          | 2017(e)          | 2021(e)        | 2016(e)               | 2020(e)          | 2024(e)          |
| <b>Tesoro Público</b> | 1.127.000        | 1.127.000        | 611.000        | 1.017.000             | 1.017.000        | 1.017.000        |
| <b>Total</b>          | <b>1.127.000</b> | <b>1.127.000</b> | <b>611.000</b> | <b>1.017.000</b>      | <b>1.017.000</b> | <b>1.017.000</b> |

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de la presente ley, durante su primer año de aplicación, será financiado con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público y para los años siguientes, con los recursos que se consulten en los respectivos presupuestos.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 099-EE 26.03.2013  
I.F. N°33

Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: